

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, nueve (09) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: ALCIRA ARDILA DONATO contra: JOHN JAIRO MUÑOZ OCHOA RAD: 204004089001-2022-00391-00

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo singular promovido por: ALCIRA ARDILA DONATO contra: JOHN JAIRO MUÑOZ OCHOA con el fin de efectuar la corrección cometida por el despacho.

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”. Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso se tiene que por error involuntario en la providencia que decreto medida cautelar, de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), toda vez que el despacho incurrió en error involuntario en la parte del resuelve numeral tercero, no comisionando a la alcaldía de La Jagua de Ibirico, pues en realidad se debió hacer. Por tanto, el numeral tercero del mencionado auto quedara de la siguiente manera:

**TERCERO:** embargo y secuestro de los bienes muebles, con excepción de los bienes inembargables de conformidad con el artículo 594 inciso 11 del C.G.P. Que se encuentran en la diagonal 5 N° 9-06, de la Jagua de Ibirico, el cual se encuentra a nombre del demandado **JOHN JAIRO MUÑOZ OCHOA identificado CC 18.957.745**. Para el cumplimiento de lo anterior se comisiona al Secretarios de Gobierno del Municipio de La Jagua de Ibirico, con facultades para subcomisionar, a fin de que realice la respectiva diligencia de secuestro de los muebles anteriormente descritos. Designar como secuestre al señor MARTINEZ ORTIZ PEDRO MARIA correo electrónico [pedro785martinez@gmail.com](mailto:pedro785martinez@gmail.com) para hacer efectiva tal medida, proviniéndole consignar Oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua DE IBIRICO, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

RESUELVE

**Primero: CORREGIR** el auto decreto medida cautelar, de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que se comisione al Secretario de Gobierno del Municipio de La Jagua de Ibirico, con facultades para subcomisionar, a fin de que realice la respectiva diligencia de secuestro de los muebles anteriormente descritos.

**Segundo:** las demás partes de la mencionada providencia quedan incólumes por no sufrir ninguna modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAIDES TRESPALAGIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 045	
Hoy 10/05/23	Hora 8: A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO	
Secretaría	